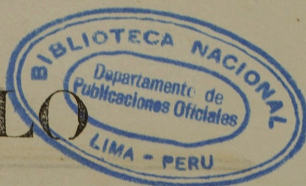


EL REGISTRO DE TRUJILLO

PERIODICO OFICIAL.



TOMO II }

Sabado 3 de Diciembre de 1853.

{ NUM. 53.

MEMORIA

Que presenta al Congreso de 1853 el Ministro encargado del despacho de Hacienda.

(Conclusion del número anterior.)

DEUDA INTERNA.—Cuando se dió la ley de Consolidacion de 10 de Marzo de 1850, se señaló por fondo de la Caja el producto de los ramos que paso à manifestar.

Los derechos que se exigian con el nombre de arbitrios, segun el antiguo reglamento de Comercio: el de 2 por ciento por alcabalas de enajenaciones, donaciones ó herencias transversales; la parte de novenos que recaudaban las Tesorerías en billetes: la cantidad de 120,000 pesos anuales del producto del huano: el uno por ciento que se estableció por derechos de Consolidacion, y que debia exijirse en dinero sobre toda importacion de mercaderías extranjeras: los restos de las antiguas Cajas de Consolidacion, censos y temporalidades: las capellanías legas y de patronato nacional de libre disposicion; y los bienes de los conventos y de las comunidades religiosas de ambos sexos cuando se extingan ó se declaren supresos. El producto de varios de estos ramos ha sufrido algunas alteraciones, à consecuencia de lo dispuesto en el nuevo reglamento de Comercio de 4 de Mayo de 1852; por lo tanto es preciso y conveniente hacer una indicacion de ellas.

El derecho que recaudaban las Aduanas con el nombre de arbitrios, lo ha suprimido en el todo el reglamento nuevo de Comercio, que solo conoce lo que señala la escala que dió el Congreso por ley de 13 de Octubre de 1851; mas conociendo el Gobierno que debia ser indemnizada la caja de Consolidacion de la suma que recaudaba por este impuesto, que era la de mayor consideracion de las que formaban sus fondos, y previendo que no podria subsistir sin ella, dispuso por decreto de 29 de Mayo de 1852, que las Aduanas le remitiesen una cantidad mensual, equivalente à la que producía el derecho suprimido, lo que importa mensualmente 23,000 pesos.

El uno por ciento de Consolidacion que se recaudaba sobre toda mercadería extranjera, tambien ha sido suprimido por las mismas causales, y solo subsiste sobre las mercaderías que se menciona en el artículo 75 del nuevo reglamento de Comercio, lo que apenas puede calcularse al año en 10,000 pesos.

Por el dos por ciento de derechos sobre donaciones, legados y herencias en favor de transversales ó de estranos, aun no se ha podido conseguir la recaudacion de cantidad alguna; mas como el Gobierno previese que se hacia ilusoria esta disposicion por falta de responsabilidad en las personas que debian dar parte à la autoridad cuando llegase la vez de exijirlo, previo el acuerdo del Consejo de Estado, dió la resolucion de 4 de Mayo del presente año, con lo que es probable se haga efectiva la recaudacion de este derecho.

Los demas ramos subsisten en el mismo estado.

El fondo de amortizacion de los capitales que gravan la caja de Consolidacion es en el dia el 10 y 15 por ciento que conceden los artículos 160 y 161 del reglamento de Comercio, se paguen en vales de Consolidacion sobre el valor de los derechos de las mercaderías

extrangeras, y lo que se amortize en bienes nacionales. Segun las cuentas en el bienio de 1851 y 852 se han cancelado:

En derechos de Aduana. 441,797
Por bienes nacionales. 36,351

478,148

A mas de esta suma de 478,148 pesos se han amortizado en el mismo bienio 359,362 reales en deudas atrasadas que se han compensado, y por otros diferentes motivos. No siendo por lo visto el fondo de amortizacion bastante para que desaparezca la deuda sino muy paulatinamente, seria muy conveniente que el Congreso diese una ley para que toda deuda anterior al año de 1850 pudiese compensarse con vales de Consolidacion; con ella se conseguiria facilitar la extincion de deudas en su mayor parte incobrables, y que solo sirven para embarazar el buen orden y contabilidad de las oficinas, y la aceleracion de extinguir unos capitales crecidos que han de gravar desde el entrante año con el interez del seis por ciento.

La Caja de Consolidacion reconoce en el dia 23,211,400 pesos, de los que 426,400 ganan el interez anual de 4 p $\frac{2}{2}$, 112,000 el 5, y 22,673,000 el 6, desde Enero próximo. A mas de estos intereses tiene que hacer frente à sus gastos naturales como son sueldos del Tribunal del Consulado, los de los empleados de la Caja de Consolidacion, y otros que se especificarán.

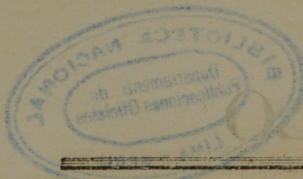
Paso à manifestar los ingresos y egresos de dicha Caja, calculados aproximadamente por un año.

INGRESOS.

La Aduana del Callao por la mesada que le señala el decreto de 29 de Mayo de 1852.	240,000
La de Islay por idem.	36,000
La de Arica	24,000
Huanchaco.	4,800
San José	2,400
Payta	4,800
Alcabalas	35,251 7
Novenos	12,648 6
Censos y temporalidades.	1,888 3
El uno por ciento de recaudacion sobre las mercaderías libres de derechos especificadas en el artículo 75 del Reglamento.	10,000
El dos por ciento de donaciones y herencias transversales	" " "
Capellanías.	" " "
Huano	120,000
Total	491,789

EGRESOS.

Intereses al 4 p $\frac{2}{2}$ sobre	426,400	17,056
Idem al 5 p $\frac{2}{2}$ idem.	112,000	5,600
Idem al 6 p $\frac{2}{2}$ idem.	22,673,000	1,360,380
Total	23,211,400	1,383,056
A la Beneficencia de esta capital.	2,400	
Al Colegio del Cuzco.	400	
Para gastos de escritorio.	500	
Para idem ordinarios y extraordinarios	700	
Sueldos del Tribunal del Consulado Contaduría y Tesorería de Consolidacion.	23,449 6	



EL REGISTRO DE TRUJILLO.

Para intereses de depósitos.	849
Para idem de capellanías	1,323
Para idem de censos.	255
	1,417,942 6
Ingresos.	491,789
Egresos.	1,417,942 6
Diferencia.	926,153 6

No se consideran los intereses de los capitales que reconoce el ramo de arbitrios, porque antes de la terminacion del año presente serán amortizados con el dinero que para este fin se ha negociado en Inglaterra, y de que os daré cuenta en el capítulo siguiente. En el tambien se os instruirá del contrato celebrado con la casa de J. J. Urribaren y la de Montané y Ca. sobre la traslacion de 13,000,000 de la deuda interna en externa; y aunque de esta operacion resulta el ahorro de un 25 por ciento de intereses ó sea de 195,000 pesos al año, como la entrega de los vales de Consolidacion se efectúa en un plazo de dos años, no es posible fijar el verdadero ahorro que resultará en el bienio entrante, y por eso se considera toda la cantidad al interes del seis por ciento anual como interna.

DEUDA EXTERNA.—Las cuestiones y graves dificultades á que dió mérito el convenio de 849 relativo á la deuda Anglo-Peruana, obligaron imperiosamente al gobierno á nombrar un Ministro Plenipotenciario ámpliamente autorizado cerca de S. M. B. para que empleando todos los medios posibles llegase á poner término á tales cuestiones, al mismo tiempo que viniese á resultados que á la vez económicos sostuviesen el crédito que aquellos minaban con grande perjuicio de la Nacion; y el nombramiento con el caracter de tal recayó en el notoriamente hábil y experto Economista Jeneral D. Manuel de Mendiburu, Ministro de Hacienda. A su llegada á la capital del Imperio Británico encontró sumamente agitado el campo de controversia, y por todas partes pululaban exageradas pretensiones. En la situacion en que nos hallamos, basta citar las de mas consideracion, tales como el derecho alegado por los tenedores para amortizar los bonos activos ó del 6 por ciento al precio de bolsa, y no á la par, esto es al precio que representan; y el denegado al gobierno peruano para disponer del Surplus de la mitad del producto del Huano, el que se pretendia debía destinarse á la amortizacion de los diferidos, es decir, del tres por ciento. De entre estas pretensiones, ninguna mas perjudicial que la primera, puesto que defendiéndose que debia comprarse al precio de bolsa el papel, para lo que se creia que obligaba el artículo 4.º del citado convenio de 49, estaba al arbitrio de los tenedores de bonos elevarlo de un modo indeterminado, mucho mas cuando para ello les prestaba facilidad la circunstancia de hallarse acumulado en pocas manos un número considerable de bonos, y de concederles por el mismo convenio un plazo bastante anticipado para su compra ó amortizacion. Fácil es deducir la consecuencia de que si se hubiera dejado viva semejante cuestion ó consentidose en ella, podría haber llegado el caso de hacerse la amortizacion hasta un 50 por ciento de premio, postergandose, ademas el plazo de la total extincion de la deuda. Cortar pues de raíz las pretensiones sobre este punto de tanto interez, siendo para ello en concepto de los acreedores británicos insuficiente por prepòstera, é ignorada de ellos la declaracion de las Cámaras de amortizarse á la par, y de todo punto necesario prevenir del todo las otras demandas que se han indicado con todas las que de ellas

dimanaban y se han alegado con tanto ardor como tenacidad, ha sido el objeto constante del negociador peruano, y lo ha conseguido victoriosamente con otras varias ventajas, como lo demuestra el convenio celebrado con los tenedores de bonos de la deuda Anglo-Peruana, firmado en 16 de Marzo del presente año, para convertirse en nuevos bonos al cuatro y medio por ciento de intereses, los que anteriormente pagaban el seis por ciento. Examinandose este convenio, se ve desde luego que han desaparecido hasta los pretextos de las cuestiones suscitadas, y sofocadose el jémen de otras nuevas, se ha hecho una economia notable, con la rebaja de uno y medio por ciento en los intereses, se ahorra el dividendo del 1.º de Abril del corriente año, y se reduce en varios años el plazo de la redencion total de la deuda; en una palabra, se obtiene la economia de mas de 18 millones comprendiendose en ellos los dos millones al seis por ciento de la deuda de Chile, que debe haberse ya cancelado, y el millon de arbitrios cuya amortizacion no ha tenido lugar, porque no ha llegado la remesa á esta capital, donde debe verificarse.

Las negociaciones que han tenido por objeto los bonos activos, es decir los que ganaban el 6 por ciento y por feliz término su conservacion en otros al 4 y medio por ciento, han debido estenderse tambien á los bonos diferidos, y que se denominan del tres por ciento, pues respecto á ellos han habido tambien pretensiones que acallar y cuestiones que desvanecer, y no solamente las que eran comunes con aquellos bonos, sino ademas otras que le son peculiares. Por la última correspondencia oficial, se sabe que este negocio se ha emprendido ya, y sigue una marcha favorable; mas hasta ahora se ignoran los términos en que puede haberse concluido.

Entre las instrucciones comunicadas al Ministro Plenipotenciario en Lóndres, se registra el encargo de negociar la traslacion de parte de la deuda interna, por la que hay que pagar desde el próximo año de 1854 el interez que le fijó la ley de Consolidacion. En consecuencia ha celebrado en 23 de Marzo último un convenio con la casa de J. J. Urribaren y Ca., banqueros de París, sobre el que ha recaido en 12 del mes próximo pasado la aprobacion del Gobierno, con varias modificaciones que han parecido oportunas, entre las que figuran el aumento de un millon de pesos á los ocho contenidos en el convenio.

Con iguales cláusulas é idénticos términos el Gobierno ha concluido otro convenio con la casa de Montané y Ca. de esta ciudad, por el valor de cuatro millones de pesos convertibles en veinte millones de francos. Así es que de la deuda interna se ha trasladado á la externa la suma de trece millones de pesos, y dos millones mas por efecto del contrato con la casa de Hegan y Ca. para la construccion del ferro-carril de Arica á Tacna; lograndose en los réditos de la primera cantidad un beneficio de veinticinco por ciento.

La destreza que ha sido preciso desplegar para que nuestro negociador en Lóndres haya llegado á vencer los obstáculos que se le han opuesto, y sobreponerse á las dificultades que sujeria á los tenedores de bonos su interez, en medio de circunstancias adversas, la inteligencia que se ha desarrollado en la concepcion y consecucion de propuestas que no fuesen ventajosas, demostradas todas por calculos numéricos estan de manifiesto en los documentos que oriñinales se acompañan, quedando el Ministerio firmemente persuadido de que á su detenida inspeccion y exámen no se podrá menos de convenirse de que el nuevo empréstito era necesario, y que su realizacion es útil al Perú, pues proporciona ventajas al Erario Nacional, sustrayendolo á las consecuencias

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

inevitables del arreglo de 1849, y que por lo tanto merecerá la aprobación del Congreso, la que también es de esperarse, respecto à las propuestas aprobadas para la traslación de la deuda interna à la externa. Entre tanto concluiré esta materia, sentando en seguida el estado jeneral de la deuda externa.

DEUDA EXTERNA.

Empréstito al cuatro y medio por ciento últimamente levantado en Londres.	13.000,000
Capitales à tres por ciento provenientes de los intereses diferidos y que se adeudaban por el empréstito antiguo al seis por ciento que se ha redimido en Londres	8.627,000
Dos últimas anualidades y sus intereses que se deben al Gobierno de los E. U.	90,000
Dos millones restantes que van à ganar tres por ciento desde 54, en favor del Gobierno de Chile, segun convenio	2.000,000
A la República de Venezuela, segun contrato recientemente ajustado	£50,000
	<hr/>
	24.557,006

OFICINAS.—El reglamento del Tribunal Mayor de Cuentas, dado à mèrito de la resolución del Congreso de 5 de Febrero de 1843, establece el número de once oficiales iguales en representación y sueldo para que auxilien al Presidente y à los diez Vocales de que se compone. El tiempo trascurrido y la observancia de el han hecho palpable la diferencia que hay entre las labores que desempeña el que sirve con el Presidente, y las encomendadas à los que auxilian à los Vocales, por que mientras estos solo están obligados a un trabajo material, el que se halla bajo la dirección del Presidente redacta los informes y las comunicaciones que dirige el Tribunal, lleva un registro de las cuentas que se presentan y de las que fenecen, està à la mira de que los empleados que manejan rentas otorguen sus fianzas, y últimamente hace funciones de secretario. Estas causales dieron mèrito à que el Gobierno por decreto de 23 de Abril último dictase una resolución solicitando se crease la plaza de oficial mayor para el expresado Tribunal con el sueldo de 1200 pesos anuales, y suprimiendose una de oficial auxiliar.

Por el artículo 7.º de la ley del Presupuesto facultasteis al Ejecutivo para que formase un reglamento de sueldos para todas las listas, y reformase la dirección de Hacienda de modo que llene mejor los objetos de su instituto, sin perjuicio de la subsistencia de la Tesorería del Departamento de Lima. Llamada como ha sido la atención del gobierno à asuntos de mayor preferencia, así como el hacerse de datos que facilitasen el mejor acierto en materia tan delicada, ellos han impedido que haya hecho uso de esa autorización; pero convenido como està que son precisas é indispensables las mencionadas reformas, y que estas deben emprenderse à la mayor brevedad, solicita se le continúe en el Presupuesto del bienio entrante la facultad a que se contrae, y de cuyos arreglos darà cuenta à la próxima Legislatura.

Hé cumplido, como encargado del Ministerio de Hacienda, dandoos cuenta del Estado de dicho ramo.

Lima, Agosto 18 de 1853.—*Nicolas de Pierola.*

Republica Peruana—Ministerio de Gobierno—Lima a 18 de Noviembre de 1853.

Señor Prefecto del Departamento de la Libertad.

Ayer he recibido comunicaciones de los Señores Prefectos de Pano y de Arequipa avisando que à las siete de la mañana del día 1.º de este mes emprendieron

los invasores su retirada de Pomata al pueblo de Yunguyo; que descansaron allí dos horas, y despues siguieron la marcha para el pueblo de Copacabana, y que el dia 5 pasaron el estrecho de Tiquina, en el que se embarcaron para la orilla opuesta.

Esta rápida incursión ha sido hecha por el Jeneral Belzú, dos Ministros, su Estado Mayor, y los batallones de trescientos, y ochenta caballos.

Segun lo aseguran varios vecinos de los pueblos ocupados por los invasores, Belzú habia dicho que venia llamado para proteger una revolucion que debia estallar en el Perú, y lo hace creer la rapidez de su movimiento, la falta de equipo y de cantimploras, y abrigo con que han venido los soldados, sin haberse visto mas equipageni cargas que las pertenecientes al gefe de la invasion.

Los pueblos de Puno han despedido en estas circunstancias su acostumbrado patriotismo, nunca desmentido ni aun en medio de las mas afflictivas persecuciones y tratamientos recibidos de los invasores.

La desocupacion que han hecho del territorio, ofrece un desengaño al Jefe de Bolivia, y le convencerà que no es posible contar en estas empresas con los hijos del Perú.

Me apresuro à comunicarlo à US. para su conocimiento y demas fines.

Dios guarde à US.—*Jose G. Paz Soldan.*

Circular.—El infrascripto, Encargado de Negocios de S. M. B. cerca de Bolivia, ha dirigido al primer Secretario de Estado de Negocios Extranjeros de S. M. la Reyna, la correspondencia que ha tenido lugar con el gobierno boliviano, relativamente à ciertos agravios inferidos contra súbditos é intereses británicos por los funcionarios bolivianos. El ha dado cuenta de que todas las representaciones para la reparacion de agravios ó injurias inferidas por esos procedimientos arbitrarios, han sido desatendidas por el presidente Belzú. En su consecuencia, el Gobierno de S. M. la Reyna, ha retirado de Bolivia à su Encargado de Negocios, anulando las relaciones diplomáticas con el Jeneral Belzú, presidente de Bolivia; y ademàs ordena, que las razones que han impulsado al gobierno de S. M. la Reyna, à adoptar semejante medida, se hagan tan generalmente notorias como sea posible al pueblo de aquel país, como tambien à los del Perú y Chile; dejando la marcha mas conveniente para la realizacion de los deseos de S. M. la Reyna, à la decision del infrascripto.

El Encargado de Negocios de S. M. la Reyna, tiene el honor de trasmitir, para el conocimiento del Gobierno Peruano, una cópia del Despacho entero del primer Secretario de Estado, sobre el particular.

J. A. Lloyd.

Lima, 17 de Octubre de 1853.
A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Perú.

OFICINA DE NEGOCIOS EXTRANJEROS.

20 de Agosto de 1853.

Sir: Os acuso recibo de vuestras diversas notas, que detallan las circunstancias que han acompañado la expulsion de Bolivia del agente de los Señores Hegan y Ca. de Corocoro; que las tentativas que habeis hecho para conseguir una reparacion por varios actos de violencia é injusticia perpetrados por el gobierno de Bolivia sobre los súbditos de S. M. la Reyna, no han producido efecto alguno. En tales circunstancias, no tengo mas instrucciones que trasmitiros con respecto à los sucesos en cuestion; porque el Gobierno de S. M. la Reyna ha determinado retirar enteramente de aquel país à su Re-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

presentante.

Al celebrar con Bolivia un Tratado de Amistad y Comercio, los designios y la esperanza del Gobierno de S. M. fueron, establecer sobre firmes bases el giro comercial que ya existía entre los dos países, y que se fomentaba con la lisonjera esperanza de que se administrase justicia y buen tratamiento à los súbditos de S. M. la Reyna, según las promesas generosas para con los extranjeros, consignadas en las diferentes Constituciones publicadas por el Cuerpo Legislativo de Bolivia.

Esas promesas se cumplieron durante algunos años, y los residentes británicos en Bolivia tuvieron permiso para seguir sus ocupaciones sin interrupción.

Viendo que Bolivia estaba dispuesta à llenar sus compromisos, y que reconocía las ventajas que podían sacarse del establecimiento dentro de su territorio de extranjeros que poseyesen riqueza y saber; el gobierno de S. M. se resolvió à acreditar un Encargado de Negocios cerca de aquella República, como un medio propio de cultivar relaciones mas estrechas con un Estado aun en la infancia, en cuya prosperidad no ha cesado de tomar el mas vivo interés, y de facilitar el amigable y pronto arreglo y ajuste de cualesquiera cuestiones que se suscitasen, comprendiendo intereses británicos.

Me es sensible, sin embargo, manifestar que este amistoso procedimiento por parte del Gobierno de S. M. la Reyna no ha sabido apreciarse; y que la sabia marcha adoptada y seguida al principio por la política de Bolivia, y que impulsó al Gobierno de S. M. à hacer este nombramiento, ha sido abandonada durante los últimos años, y se ha seguido una marcha del todo diferente.

Las disposiciones del Tratado existente entre ambos países han sido violadas. Un importante contrato celebrado por el Gobierno con súbditos británicos ha sido quebrantado; se han expedido decretos prohibiendo los ramos peculiares de comercio en que se ocupan súbditos británicos. En una palabra, el Gobierno boliviano tratando de intereses mercantiles, ha adoptado un sistema que destruye el carácter de confianza, sin el cual ninguna empresa comercial puede permanecer ni continuarse.

Los agentes de S. M. han representado del modo mas moderado en contra de tales medidas injuriosas, que son igualmente opuestas à la sana política y à la letra y mente del Tratado.

Sin embargo, à la vista de tales representaciones las medidas han sido llevadas al cabo, y todas las exposiciones solicitando reparación de agravios inferidos por esos actos arbitrarios, han sido desatendidas con menosprecio.

Por lo tanto, es evidente que en el temperamento ó temple del Gobierno boliviano, un agente británico no puede llenar los objetos de su misión, y de consiguiente el Gobierno de S. M. la Reyna le retira à U. del país.

Soy con la mayor sinceridad, Sr. vuestro muy humilde y obediente servidor—*Clarendon*.

Lima, 17 de Octubre de 1853.

Constando del anterior informe, y documentos que lo acompañan, que D. Manuel Julian San Martin fué recibido de arquitecto en la Academia de San Fernando de Madrid, según el título que ha presentado, y que además ha dado un exámen satisfactorio en el Instituto de Ingenieros Civiles de esta capital—reconozcase al expresado San Martin por Arquitecto agrimensor de la República; y nombrasele Arquitecto del Estado con el sueldo de tres mil pesos anuales. Expídalese el correspondiente título, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Tirado*.

Circular à los Prefectos y Gobernadores.

Lima, Octubre 11 de 1853.

Penetrado S. E. el Presidente, de lo útil é importante que es para el país el estudio de la Estadística, cuyo ramo de instrucción es desconocido en él hasta el día; ha dispuesto: que en todos los Colegios Nacionales se enseñen las nociones generales de dicha ciencia, adoptándose por texto el curso dictado por Moreau de Jonnés, cuya traducción hace actualmente y debe publicarse muy en breve en esta capital, bajo los auspicios del gobierno D. Eugenio C. Sosa.

Al mismo tiempo ha determinado S. E. que en el primer exámen que se presente, se premie con un grado de Doctor, otro de Licenciado y otro de Bachiller en la facultad que eligieren, y libres de contentas y propinas, à tres de los examinandos que mas se distinguen en su aprovechamiento; y cuya calificación se hará por los examinadores à mayoría de votos.

Dígolo à U.S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.

Dios guarde a U.S.—*Jose Manuel Tirado*.

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Considerando.

Que los actos administrativos de que ha dado cuenta al Congreso el Presidente de la República, han sido conformes à las leyes y à los altos intereses de la Nación;

Ha dado la ley siguiente.

El Congreso acuerda al Jefe del Poder Ejecutivo un voto de aprobación por su acertada conducta en el manejo de los negocios públicos; declara satisfecha la confianza de las Cámaras, y aprobados en la misma forma los arreglos económicos de que ha dado cuenta, como hechos en ejercicio de la facultad que le fué acordada en el artículo 9.º de la ley del Presupuesto vijente; y se reserva solo, para examinar en su vez, los tratados y demás convenios procedentes de las Relaciones Exteriores, lo mismo que la cuenta de las sumas gastadas en el bienio último con arreglo à las atribuciones 3a. y 6a. del artículo 55 de la Constitución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario à su cumplimiento, mandándolo imprimir, publicar y circular. Dada en Lima, à 14 de Octubre de 1853—*Antonio G. de La Fuente*, Presidente del Senado—*Francisco Forcellato*, Presidente de la Cámara de Diputados—*Buenaventura Seoane*, Senador Secretario—*Mariano Loli*, Diputado Secretario.

Lima, Octubre 24 de 1853.

Publíquese—Rúbrica de S. E.—*Tirado*.

AVISO DE LA TESORERIA.

Faltando poco para que finalice el presente año se pone en noticia de todas las personas que gozan haber de montepío, que indispensablemente en principios del año que entra han de presentar en esta Tesorería el certificado de soltería y buena conducta que exige la ley. Del mismo modo presentarán certificado de vivencia todos los que reciben por asignaciones, y como apoderados de empleados ausentes de esta capital; en la inteligencia que si no se cumple con este requisito se suspenderá el pago desde Enero próximo.

Trujillo Noviembre 9 de 1853.